

Miércoles, 7 de septiembre de 2005

IV. RECOMIENDAN al sector, a todas las partes interesadas y a las autoridades nacionales y europeas que realicen una reflexión más activa sobre la viabilidad técnica y jurídica de lograr una señalización armonizada de los contenidos que favorezca un mejor filtrado y una clasificación en origen, sean cuales fueren los medios de comunicación (Internet, teléfono móvil) para hacer posible una mayor protección de los menores.

V. RECOMIENDAN que los Estados miembros presenten a la Comisión un informe sobre las medidas adoptadas en aplicación de la presente Recomendación, dos años después de su adopción.

VI. INVITAN a la Comisión a presentar al Parlamento Europeo, antes del 31 de diciembre de 2008, sobre la base de los informes presentados por los Estados miembros, un informe sobre la ejecución y la eficacia de las medidas previstas en la presente Recomendación, con una identificación de las medidas adicionales que pudieran resultar necesarias, incluidas las medidas legislativas obligatorias a nivel europeo.

Hecho en ..., el ...

Por el Parlamento Europeo  
El Presidente

Por el Consejo  
El Presidente

---

#### ANEXO

#### PRINCIPIOS MÍNIMOS PARA LA APLICACIÓN, A ESCALA NACIONAL, DE MEDIDAS EN LA LEGISLACIÓN O LA PRÁCTICA NACIONALES DESTINADAS A GARANTIZAR EL DERECHO DE RÉPLICA EN TODOS LOS SERVICIOS AUDIOVISUALES Y DE INFORMACIÓN EN LÍNEA

Objetivo: *adaptar el derecho de réplica a la situación actual de los avances tecnológicos, en particular, en los servicios audiovisuales y de información en línea en Europa, dentro del respeto de las disposiciones jurídicas, en particular, de las constitucionales, y de la práctica jurídica en materia de libertad de opinión.*

- *El derecho de réplica debe proteger a cualquier persona física o jurídica frente a toda presentación de hechos inexactos que afecten a dicha persona y a sus derechos y, en consecuencia, la difusión de opiniones y de ideas deberá quedar fuera del ámbito de aplicación de la presente Recomendación;*
- *el derecho de réplica es una vía de recurso especialmente apropiada en un entorno en línea, dada la posibilidad de corrección instantánea de las informaciones que se desmienten y la facilidad técnica con que se pueden insertar las respuestas procedentes de las personas a las que concierne;*
- *se velará por que el derecho de réplica siga imponiéndose al autor o al responsable de la información difundida, de conformidad con las legislaciones nacionales;*
- *el derecho de réplica podrá garantizarse no sólo por medio de la legislación, sino también con medidas de correulación o de autorregulación;*
- *el derecho de réplica se entenderá sin perjuicio de otras vías de recurso a disposición de las personas cuyo derecho a la dignidad, al honor, a la reputación o a la vida privada haya sido lesionado en los medios de comunicación.*
- *Los Estados miembros deben examinar y, en caso necesario, introducir en su Derecho o en sus prácticas internas un derecho de réplica o cualquier otra medida equivalente que permita la corrección rápida de informaciones sobre hechos inexactos difundidas en los servicios audiovisuales y de información en línea según los principios mínimos que se presentan más adelante, sin perjuicio de la posibilidad de adaptar el ejercicio de ese derecho (o de cualquier otra medida equivalente) según las particularidades de cada tipo de medio de comunicación.*

Miércoles, 7 de septiembre de 2005

### *Ámbito de aplicación del derecho de réplica*

- *Toda persona física o jurídica, independientemente de su nacionalidad o de su lugar de residencia, podrá ejercer el derecho de réplica o a una medida equivalente que le ofrezca la posibilidad de desmentir cualquier información en los servicios audiovisuales y de información en línea que presente hechos inexactos a su respecto y que afecte a sus derechos personales.*
- *La respuesta debe recibir la misma importancia que la concedida a la información desmentida, a fin de llegar al mismo público con el mismo impacto.*
- *Los Estados miembros velarán por que el ejercicio efectivo del derecho de réplica o las medidas equivalentes y el derecho a la libertad de expresión no se vean obstaculizados de manera injustificada. La réplica deberá transmitirse en un plazo razonable tras la justificación de su demanda, y en un momento y forma apropiados en función de la publicación o de la emisión a la cual se refiere la demanda.*
- *Deben establecerse procedimientos mediante los cuales las controversias sobre el ejercicio del Derecho de réplica o medidas equivalentes puedan ser objeto de acciones judiciales.*

---

P6\_TA(2005)0331

### **Medicamentos pediátricos \*\*\*I**

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a medicamentos pediátricos y por el que se modifican el Reglamento (CEE) nº 1768/92 del Consejo, la Directiva 2001/83/CE y el Reglamento (CE) nº 726/2004 (COM(2004) 0599 — C6-0159/2004 — 2004/0217(COD))**

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2004) 0599) <sup>(1)</sup>,
  - Vistos el artículo 251, apartado 2, y el artículo 95 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C6-0159/2004),
  - Visto el artículo 51 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y la opinión de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A6-0247/2005),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

---

<sup>(1)</sup> Pendiente de publicación en el DO.